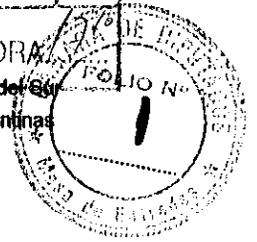




H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
10 AGO 2004	
SEC: 1. 4858	HORA: 17:30

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas



Buenos Aires, 10 de agosto de 2004.

**Al señor
Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados de la Nación
Diputado Eduardo Camaño
Su Despacho.**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de solicitarle tenga a bien, reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al Proyecto de Ley sobre "REGIMEN DE REFINANCIACION DE PASIVOS BANCARIOS, FISCALES Y PREVISIONALES PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS", que fuera presentado por la suscripta y otros, bajo el Expediente N° 6101-D-00 y publicado en el T.P. N° 140/00 del 22 de septiembre de 2000, orden N° 12, página 7892.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las expresiones de mi mayor consideración.


Dra. Beatriz Leyba de Martí
Diputada de la Nación

**REFINANCIACION DE PASIVOS BANCARIOS,
FISCALES Y PREVISIONALES PARA
LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS
EMPRESAS**

Artículo 1º - Dispónese la refinanciación de pasivos bancarios, fiscales y previsionales vencidos al momento de la sanción de la presente ley para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, sean éstas del sector agropecuario, industrial, comercial y de servicios.

Art. 2º - Quedan excluidas de la presente norma las deudas originadas por tarjetas de crédito, préstamos personales y los préstamos hipotecarios para la vivienda en tanto la misma no constituya un fondo de comercio o actividad productiva y, los deudores declarados en quiebra por sentencia judicial.

Art. 3º - La refinanciación a que se refiere el artículo 1º no podrá ser superior a los dos millones quinientos mil pesos de pasivos bancarios, fiscales y previsionales al momento de la sanción de esta norma.

Art. 4º - A los efectos de la refinanciación de los pasivos bancarios, fiscales y previsionales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el Poder Ejecutivo nacional queda facultado a disponer un sistema para su cancelación de hasta 20 años.

Art. 5º - Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a emitir bonos del Tesoro nacional para la cancelación del pago de los pasivos señalados en el artículo 1º de la presente norma.

Art. 6º - El Banco Central de la República Argentina será la autoridad de aplicación de la refinanciación de los pasivos bancarios. La Administración de Ingresos Públicos -AFIP- será la autoridad responsable de la refinanciación de los pasivos fiscales y previsionales.

Art. 7º - Los pasivos bancarios, pertenecientes a titulares de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, clasificados por la Ley de Entidades Financieras en categorías 1, 2, 3, 4, 5 podrán ser refinanciados a solicitud de los interesados ante la entidad bancaria pertinente.

Art. 8º - Autorízase a las autoridades de aplicación de la presente norma cada una en el ámbito de su competencia, a entregar a los interesados bonos de cancelación para refinanciar las deudas previstas en el artículo 1º y entregar a los mismos en concepto de garantía de amortización de capital y deuda refinanciada, los bonos de cancelación emitidos por el Tesoro nacional.

Art. 9º - Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se hayan acogido al presente régimen podrán ser recalificadas por las entidades bancarias, permitiéndoles en consecuencia acceder al sistema

de créditos conforme a las tasas vigentes para clientes de bajo riesgo a los fines de facilitarles el desarrollo de su actividad y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la normativa vigente.

Art. 10. - Las entidades financieras acreedoras quedan facultadas para aplicar lo producido por los bonos de refinanciación como garantía autoliquidable a precios de mercado o a su valor técnico según corresponda al momento del cómputo respectivo.

Art. 11. - El Poder Ejecutivo nacional deberá asegurar que las exigencias, plazos, tasas de interés y demás condiciones que se establezcan no podrán contrariar el espíritu de la presente norma, ya que su sanción y puesta en vigencia debe garantizar la recuperación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, sean éstas del sector agropecuario, industrial, comercial y de servicios, con el fin de recuperar el crecimiento sostenido de las economías regionales y la promoción del empleo.

Art. 12. - El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente norma en un plazo de treinta días desde el momento de su sanción.

Art. 13. - Derógase lo preceptuado en el decreto 93/2000 del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 14. - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Beatriz Leyba de Martí. - Alejandro A. Peyrou. - Teresa B. Foglia. - Juan P. Baylac. - Atilio P. Tazzioli. - Héctor R. Romero. - Ricardo N. Vago.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las transformaciones estructurales realizadas en los años noventa fueron decisiones de política económica, que lejos están de constituir por sí solas un modelo de desarrollo y crecimiento económico a largo plazo, adecuado para responder a los requerimientos básicos de la población, esto es: generar empleo; mejorar el sistema de distribución del ingreso y asegurar la integración regional.

En la década pasada se han generado en consecuencia profundos desequilibrios macroeconómicos y asimetrías, sectoriales y regionales, cuya causa es la falta de políticas activas a largo plazo que estimulen y confieran previsibilidad a los sectores de la producción, fundamentalmente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, ya que éstas han padecido los efectos de una apertura sin gradualismo, aunque paradójicamente son las que más contribuyen a la expansión de la demanda de mano de obra intensiva y asimismo son factor clave del desarrollo de las economías regionales.

La apertura económica indiscriminada se realizó en un contexto que no atendió a las dificultades estructurales de nuestra economía, dejando al sec-

tor productivo sin herramientas para incorporarse a un esquema de competitividad internacional con mercados que pregonan la apertura económica para terceros países e imponen barreras proteccionistas y subsidios de distinto tipo en defensa de su aparato productivo nacional. En este marco la Argentina se insertó en un mercado mundial donde los formadores de precios y los términos de intercambio impuestos por ellos generaron un proceso de desindustrialización creciente y el empobrecimiento de los sectores más dinámicos de la economía, trayendo en consecuencia marginación creciente, exclusión de vastos sectores de la población.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fueron las víctimas de un proceso de apertura salvaje que las dejó a la deriva y las llevó a un sistema de quebranto generalizado, con escasa capacidad de acceder a líneas de crédito que les permitiera invertir en insumos o bienes de capital de alto contenido tecnológico, lo que provocó que muchas de estas empresas hayan cerrado sus puertas generando el éxodo de sus pobladores, agudizando así el incremento de la población urbana-marginal que encuentra en la gran urbe el horizonte perdido a su medio circundante.

Las que subsistieron se encuentran en la actualidad atrapadas por niveles de endeudamiento que dificultan su continuidad a largo plazo ya que la escasa productividad del capital, la apertura económica, el costo financiero, la retracción del consumo interno las colocó en una situación de inflexión teniendo muchas de ellas, para subsistir, que recurrir al sistema usurario que era el único que ofrecía financiación a las mismas.

Resulta disponer un sistema global de refinanciación de pasivos bancarios, fiscales y previsionales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, sean éstas del sector agropecuario, industrial, comercial y de servicios mediante un sistema de cancelación de bonos emitidos por el Tesoro de la Nación con un plazo máximo de 20 años.

Es necesario también, dejar sin efecto lo preceptuado en el decreto 93/2000, puesto que una gran mayoría de contribuyentes que adhirieron al mismo se encuentran hoy impedidos de cumplimentar en tiempo y forma con las cuotas correspondientes debido, entre otras razones, a la concentración de vencimientos en los primeros seis meses de vigencia de la moratoria. Esta superposición de vencimientos del plan general y los distintos miniplanes afectan especialmente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas las que, frente a la caída de los niveles de actividad que vienen registrándose desde hace tres años, se encuentran altamente condicionadas para efectivizar sus obligaciones ya sean bancarias, previsionales o fiscales.

Es necesario promover el desarrollo y la consolidación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en atención a la importancia que éstas tienen como generadoras de empleo y su participación en el valor agregado en la economía, dándole un ca-

- 7893 -

12

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

REFINANCIACION DE PASIVOS BANCARIOS, FISCALES Y PREVISIONALES PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 1º - Dispónese la refinanciación de pasivos bancarios, fiscales y previsionales vencidos al momento de la sanción de la presente ley para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, sean éstas del sector agropecuario, industrial, comercial y de servicios.

Art. 2º - Quedan excluidos de la refinanciación...

rios del país, sobre el regreso a la Argentina del mayor retirado del Ejército Argentino Jorge Olivera, quien estuvo detenido con fines de extradición en Roma, Italia, por expreso pedido de la Justicia de Francia bajo los cargos de secuestro y desaparición en 1976 de la ciudadana franco-argentina Marie Anne Erize Tisseau.

Según las informaciones periodísticas, la Fuerza Aérea, que tiene jurisdicción sobre el aeropuerto de Ezeiza, facilitó el salón VIP por expreso pedido del Ejército. Incluso, un grupo de militares destacan los diarios-tributaros "un especial recibimiento" al mayor Olivera.

Ese trato especial a quien está involucrado en delitos que repugnan la conciencia universal no sólo significa una grave ofensa a las víctimas de la

rácter más estable con el fin de potenciar las aptitudes empresariales de sus emprendedores, y poder enfrentar las desventajas competitivas en materia de capacidad de negociación, desarrollo de economías externas a la empresa, intercambio de información tecnológica, producto de un mercado globalizado.

Por las razones expuestas solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Beatriz Leyba de Martí. - Alejandro A. Peyrou. - Teresa B. Foglia. - Juan P. Baylac. - Atilio P. Tazzioli. - Héctor R. Romero. - Ricardo N. Vago.

-A las comisiones de Finanzas y de Pymes.